

ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL ASOBURSATIL

ESTATUTOS

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA JURIDICA Y RAZON SOCIAL.

Con el nombre de ASOCIACION MUTUAL BURSATIL, "ASOBURSATIL", se constituye una Asociación Mutual, persona jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida por el decreto Ley 1480/89 y las demás disposiciones legales, los principios mutualistas y el presente Estatuto.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

El domicilio de la Asociación Mutual es la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca y su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual puede establecer seccionales y agencias donde lo considere conveniente.

ARTICULO 3. DURACION.

La duración de la Asociación Mutual es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. OBJETIVOS.

El objetivo de Asobursatil es procurar dar satisfacción a las necesidades económicas de seguridad o protección social, educativa y cultural de sus asociados, mediante la prestación de servicios inspirados en la solidaridad, la ayuda mutua, la participación y, el servicio de ahorro y crédito, en forma directa y exclusiva a sus asociados, con recursos lícitos, bien sean internos o externos, a través de operaciones con libranza. Igualmente auspiciar la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales para el desarrollo de Asobursatil y sus asociados.



ARTICULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación Mutual podrá prestar los siguientes servicios y actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota mensual establecida en el artículo 31. del presente estatuto.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de sus asociados.
- d) Contratar y promover, servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional o seguros etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Desarrollar proyectos de orden empresarial para lo cual podrá realizar las inversiones que estime convenientes en beneficio de Asobursatil y de sus asociados.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido ASOBURSATIL podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO. Se entiende por beneficiario de los servicios y actividades, los familiares de los asociados, en los términos, grados de parentesco o afinidad que señalen los respectivos reglamentos del servicio o actividad.

ARTICULO 6. EXTENSION DE SERVICIOS:

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTICULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios y actividades mencionados anteriormente se ofrecerán de acuerdo a las posibilidades, conveniencia y condiciones económicas de la Asociación. La Junta Directiva procederá a elaborar las reglamentaciones pertinentes, estableciendo los objetivos, recursos operativos, procedimientos, así como todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

Para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades, la Asociación Mutual podrá organizar los establecimientos, dependencias administrativas y secciones que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS.

Cuando la Asociación Mutual no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá atenderlos celebrando convenios con otras entidades, preferentemente de la misma naturaleza o del Sector Cooperativo.

PARAGRAFO. Asobursatil podrá convenir con la Bolsa de Bogotá, las sociedades comisionistas y demás entidades del sector bursátil a que pertenezcan los asociados, la realización de programas específicos en tal sentido y por aporte o ayuda de las entidades mencionadas, para lo cual suscribirá los convenios respectivos.

**CAPITULO III
CALIDAD DE ASOCIADOS**

ARTICULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO.

El número de asociados de ASOBURSATIL es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de "ASOBURSATIL" y se encuentran cumpliendo con los requisitos de carácter legal, señalados en el presente estatuto.

Podrán ser asociados de Asobursatil las personas naturales que reúnan las calidades de:

1. Empleados y socios vinculados al Mercado Bursátil Nacional.
2. Empleados y/o Proveedores de Asobursatil.
3. Pensionados de cualquier sector de la Economía.
4. Personas naturales legalmente capaces quienes ostentarán la calidad de Asociados Independientes.
5. Trabajadores dependientes del Sector Público o Privado.

PARÁGRAFO 1. Podrán además ser asociados las personas naturales que reúnan las condiciones o calidades exigidas para aquellas nombradas o enunciadas en el numeral 5 y que pertenezcan a otro sector de la economía.

PARÁGRAFO 2: Para el numeral 4, se consideran Asociados Independientes aquellas personas que realizan los pagos correspondientes a su vinculación y servicios con la

Asociación de manera directa a través de consignación, transferencia bancaria, débito automático o cualquier otro mecanismo financiero.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva tendrá la potestad para reglamentar las condiciones de ingreso para que las personas puedan ser Asociados de Asobursatil.

PARÁGRAFO 4. Todos los casos de solicitud de ingreso a la Asociación en la calidad de personas naturales independientes quedarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 11. ADMISION PARA PERSONAS NATURALES.

Las personas naturales deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

1. Ser legalmente capaz, mayor de dieciocho (18) años de edad.
2. Cumplir con por lo menos una de las condiciones para tener la calidad de asociado, estipuladas en el artículo anterior.
3. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante la Junta Directiva.
4. Cancelar la contribución inicial, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 32° de este estatuto.

PARÁGRAFO 1. La condición estipulada en el numeral 3 del presente artículo solo aplicará en el caso de aquellas personas que al diligenciar el Formato de Solicitud de Vinculación se encuentren en la categoría de Independientes.

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Mutualismo y observar las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que rigen la a Asociación Mutual.

1. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
2. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutual y con los asociados de la misma.
3. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual.
4. Participar en los programas de Educación Mutual, de formación y capacitación así como a los demás eventos a que se le cite.
5. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutual.
6. Cumplir las obligaciones que adquiera con la Asociación Mutual.
7. Utilizar habitualmente los servicios de la Asociación Mutual.
8. Cumplir con los demás deberes que resulten de la aplicación del estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Asociación Mutual y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Asociación Mutual y en su administración, mediante el desempeño de los cargos.
3. Ser informados de la gestión de la Asociación Mutual, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Asociación Mutual, en los términos y con los procedimientos que para tal efecto establezca la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente de la Asociación Mutual.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación Mutual.
8. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de Asobursatil se pierde por muerte, retiro voluntario, retiro forzoso o exclusión.

ARTICULO 15. MUERTE DEL ASOCIADO.

La muerte de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a que se tengan conocimiento del hecho.

PARAGRAFO. A la muerte del asociado, sus beneficiarios podrán seguir utilizando los servicios a que tengan derecho por un periodo máximo de sesenta (60) días calendario, previa reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 16. DERECHOS DEL CONYUGE, COMPAÑERO(A) Y HEREDEROS.

Los ahorros e intereses del Asociado fallecido o declarado muerto presuntamente, pasarán al beneficiario o, beneficiarios que el Asociado haya indicado por escrito en vida y, en los porcentajes por él asignados o, en su defecto, a sus herederos, siempre y cuando estos demuestren tal calidad, sin perjuicio de las normas legales sobre sucesiones, a que

haya lugar en caso de duda o disputa. En todos los casos, los beneficiarios del pago se subrogarán en los derechos y obligaciones pecuniarias del Asociado fallecido.

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO.

Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito su desvinculación de la Asociación Mutual, a la Junta Directiva.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Asociación Mutual podrá solicitar nuevamente su ingreso, pasado un (1) año después de su retiro, cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El reingreso solo podrá concederse hasta por una sola vez.

ARTICULO 19. RETIRO FORZOSO.

El retiro forzoso se origina por:

1. Despido definitivo del afiliado de la entidad a la cual esta vinculado el asociado.
2. Por haber perdido el asociado algunas de las condiciones básicas para ser asociado y no solicitar voluntariamente su retiro.

ARTICULO 20. EXCLUSION.

La Junta Directiva decretará la exclusión de la Asociación Mutual al asociado que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Junta Directiva o Asamblea General.
2. Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el Estatuto.
3. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
4. Por servirse de la Asociación Mutual en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
5. Por falsedad en los informes y documentos que la Asociación Mutual requiera.
6. Por incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con la Asociación Mutual.
7. Por haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
8. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación mutualista y de capacitación a que se le cite, sin causa justificada.

9. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causal de exclusión.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS.

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado la Junta Directiva hará una información sumaria donde se expondrán los hechos y las causales sobre los cuales esta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que sustentan esta medida, formulando al infractor los cargos correspondientes y dándole oportunidad de presentar sus descargos, los cuales serán considerados para adoptar la determinación, la cual le será informada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.

ARTICULO 22. NOTIFICACION Y RECURSO.

Producida la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado afectado, personalmente dentro del término establecido en el artículo anterior, o por medio de carta certificada enviada al lugar de trabajo o a la dirección que figure en su hoja de vida. En este último caso, la notificación se entenderá surtida dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la introducción al correo. El asociado afectado con la decisión de exclusión podrá interponer recurso de reposición debidamente sustentado ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

ARTICULO 23. CONSIDERACION DEL RECURSO Y EJECUCION DE LA PROVIDENCIA

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso de reposición por la Junta Directiva, quien dispondrá de treinta (30) días hábiles para resolverlo, esta lo concederá pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto sea resuelto, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que determinó la exclusión.

ARTICULO 24. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Al retiro, muerte, o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro y devolver sus derechos económicos retornables, previo arreglo de las obligaciones contraídas con la Asociación, en la forma y términos previstos en el respectivo reglamento y de conformidad con las normas sucesorales si fuere el caso. La Asociación Mutual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas por el asociado a favor de ella.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 25. TIPO DE SANCIONES

La Junta Directiva será el órgano competente para la aplicación del régimen sancionatorio. El cual incluye las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión.

ARTICULO 26. LLAMADA DE ATENCION.

Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Control Social. La Junta Directiva podrá hacer llamados de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en su archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante el asociado sancionado podrá presentar sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 27. MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Junta Directiva se podrán imponer multas a los asociados, que infrinjan sus deberes. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para incrementar los Fondos Sociales según determine la Junta Directiva. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Asociación Mutual podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 28. SUSPENSION.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva considere que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, hasta por un término máximo de un (1) año.

PARAGRAFO. La aplicación de esta sanción no excluye el cumplimiento de las obligaciones del asociado para con la Asociación.

CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 29. CONCILIACIÓN COMO FORMULA INICIAL DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

Las diferencias que surjan entre la Asociación Mutual y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de servicios propios de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICION Y DE OTRAS FORMULAS.

La iniciativa de la amigable composición puede provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se designarán por la Junta Directiva, los amigables componedores quienes serán nombrados en cantidad de tres (3) de los miembros activos de la Junta de Control Social. Dichos componedores deberán dirimir el conflicto en un término de ocho (8) días hábiles, y su decisión tiene carácter obligatorio para las partes. No obstante la parte inconforme podrá acudir a la justicia ordinaria conforme a la ley.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación Mutual es variable e ilimitado, su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará constituido por las contribuciones que se destinen al Fondo Social Mutual; los fondos y reservas permanentes y los, auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 32. CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS.

Con destino al incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios y al desarrollo en general de las actividades de la Asociación Mutual, los asociados estarán obligados a efectuar contribuciones económicas, las cuales no serán retornables.

ARTICULO 33. CONTRIBUCION INICIAL.

Los asociados que ingresen por primera vez o que se hayan retirado voluntariamente de Asobursatil y soliciten nuevamente su ingreso, deberán contribuir con una cuota equivalente a dos (02) salarios diarios mínimos legales vigentes, que se destinarán al Fondo Social mutual.

ARTICULO 34. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS.

Los asociados de Asobursatil contribuirán, en forma ordinaria, constante y permanente, con una cuota mensual establecida por niveles, la cual será fijada por la Junta Directiva anualmente.

La Junta Directiva determinará la forma de distribución de las cuotas, estableciendo un porcentaje para ahorro de los asociados y otro para atender el cumplimiento de los objetivos y servicios de la Asociación.

ARTICULO 35. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.

Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social Mutual o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía forma, plazo para su pago y destinación.

ARTICULO 36. OTROS FONDOS.

Asobursatil podrá constituir fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponde a la Junta Directiva definir su reglamentación.

ARTICULO 37. RESERVAS.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva de protección del Fondo Social Mutual. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.

ARTICULO 38. FONDO DE EDUCACION MUTUAL

De conformidad con el Artículo 50 del Decreto 1480 de 1.989, la Asociación Mutual dispondrá de un fondo para educación mutual, el cual tendrá como objeto habilitar a la Asociación Mutual de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados, y beneficiarios. Este fondo se acrecentará, como mínimo, con

el cinco por ciento (5%) del excedente del ejercicio si el resultado del mismo fuere positivo, con el producto de actividades realizadas para tal fin, con contribuciones de los asociados o de terceros y, con los ingresos provenientes de las multas impuestas a los asociados.

ARTICULO 39. AYUDAS Y DONACIONES.

Las donaciones, ayudas o legados que reciba Asobursatil se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial. Estas no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos. En todo caso Asobursatil conservará su autonomía económica y administrativa.

ARTICULO 40. POLITICA COSTO DE SERVICIOS.

La Asociación Mutual cobrará a los asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste procurando que dichos ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad necesarios.

ARTICULO 41. EJERCICIO ECONOMICO.

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de Asobursatil será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 42. DESTINACION DE EXCEDENTES.

Si al liquidar el ejercicio contable se produjera un excedente positivo, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y, se destinará así:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección al Fondo Social Mutual.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación Formal.
3. Un cinco por ciento (5%) como mínimo, para el Fondo de Educación Mutual.
4. El cincuenta y cinco por ciento (55%) restante, para crear otros fondos y reservas, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

ARTICULO 43. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES.

Los ahorros permanentes de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de Asobursatil, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables y no podrán ser grabados por sus titulares a favor de terceros.

ARTICULO 44. RETENCIONES.

Las entidades de que trata el numeral 1 del Artículo 10 están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados a Asobursatil adeuden a ésta. Dicha obligación afecta



las cesantías, primas y demás bonificaciones que se causen a favor del asociado. Asobursatil podrá solicitar el embargo de salarios del asociado hasta por un cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. La aplicación de las retenciones a que se refiere el presente artículo se harán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes de la ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 344 del Régimen Laboral Colombiano y las normas que los aclaren, modifiquen o reglamenten posteriormente.

ARTICULO 45. PRESCRIPCION DE SALDOS.

Prescribirán a favor de Asobursatil los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los asociados en el término de tres (03) años, contados desde el día en que fueren puestos a disposición mediante el procedimiento establecido por la Junta Directiva.

ARTICULO 46. MONTO FONDO SOCIAL MUTUAL.

El monto mínimo del fondo Social Mutual, no reducible durante su existencia, será de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00).

**CAPITULO VII
ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION MUTUAL**

ARTICULO 47. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Asociación Mutual estará a cargo de la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 48. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de Asobursatil y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de todas sus obligaciones con la asociación en el momento de la convocatoria. La Junta de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, durando fijada en un lugar público de la entidad bursátil a que pertenezca el asociado por un término no inferior a



tres (3) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea o la elección de delegados.

ARTICULO 49. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados si el número de asociados de Asobursatil es superior a doscientos (200), o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la asociación, a juicio de la Junta Directiva.

A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni mayor de sesenta (60) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.

ARTICULO 50. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres primeros meses, para atender el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 51. CONVOCATORIA.

La Asamblea General Ordinaria Anual y las Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y orden del día determinados.

La Junta de Control Social, el revisor fiscal o un diez por ciento (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

La notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros sociales o por avisos públicos instalados en las oficinas de Asobursatil y las entidades bursátiles a que pertenecen los asociados.

Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, cuestión esta que se presumirá si faltando quince (15) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha realizado dicha convocatoria, lo hará la Junta de Control Social, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley. Si transcurridos tres (3) días hábiles sin que la



Junta de Control Social convoque deberá hacerlo el Revisor Fiscal, con una anterioridad mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la celebración de la reunión.

Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el 10% de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Control Social, podrá convocar el Revisor Fiscal, si comparte los argumentos de convocatoria de esta, si fuere el Revisor Fiscal quien solicitare la convocatoria, esta la podrá efectuar la Junta de Control Social, si también comparte los argumentos de aquel. Si la solicitud fue formulada por un diez por ciento (10%) de asociados hábiles, la Junta de Control Social en asocio del Revisor Fiscal y si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no convoca a Asamblea General, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el (10%) de asociados hábiles la convocará en los términos previstos.

ARTICULO 52. NORMAS PARA LA ASAMBLEA

En las reuniones de Asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo para constituir una Asociación Mutual, esto es trece (13) asociados. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el inciso anterior.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. Aprobado el orden del día se elegirán del seno de la Asamblea un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.
3. A cada asociado o delegado corresponderá un (1) voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
4. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de estatutos y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados convocados.



5. La elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social se hará por el sistema de cociente electoral. Para el nombramiento de Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán los candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información de: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo de dos (2) asociados delegados asistentes a la Asamblea General Ordinaria nombrados por la Mesa Directiva de esta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria Anual, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento podrán examinar conforme al reglamento que para el efecto se adopta, los documentos, balance y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán, a consideración de ellos.

ARTICULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las políticas y directrices de Asobursatil.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto a la ley y el estatuto.
6. Fijar contribuciones extraordinarias.
7. Nombrar y remover los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
8. Nombrar al Revisor Fiscal y sus suplentes y fijar su remuneración.
9. Decidir la fusión, incorporación, transformación y Liquidación de Asobursatil.
10. Aprobar su propio reglamento.
11. Las demás que le señale la ley y las previstas en el presente estatuto.

ARTICULO 54. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de Asobursatil subordinada a las directrices de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5)



miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente. Con el propósito de garantizar la continuidad administrativa de la Asociación, la Asamblea General deberá reelegir por lo menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva anterior.

ARTICULO 55. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta directiva sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, preferencialmente en la ciudad de Santafé de Bogotá. Una vez instalada elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En su reglamento interno determinará entre otras cosas, la convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, sus facultades o atribuciones, los requisitos mínimos de las Actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO 1. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría.

PARAGRAFO 2. A las reuniones de la Junta Directiva asistirán los miembros principales y suplentes.

ARTICULO 56. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil de Asobursatil.
2. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
3. Haber recibido un mínimo de diez (10) horas de capacitación mutual o comprometerse a adquirirla en los dos meses siguientes a la respectiva elección.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
5. Tener capacidad y aptitudes administrativas y personales para el manejo de Asobursatil.

ARTICULO 57. REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de seis (6) reuniones discontinuas de la Junta Directiva, sin causa Justificada.



3. Por no cumplir con los deberes de su cargo o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
4. Por negarse a recibir capacitación mutua.
5. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente Estatuto.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 3 y 5 del presente Artículo, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y Mandatos de la Asamblea General
2. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios.
3. Diseñar, planear dirigir, y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración de Asobursatil.
4. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren de su aprobación.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Nombrar los miembros del comité de educación y de otros comités y comisiones especiales.
7. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el periodo, presentar los estados financieros del ejercicio y una propuesta de distribución de excedentes, si los hubiere.
8. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación Mutua, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
9. Nombrar y remover al Gerente y su suplente, fijar su remuneración, determinar la cuantía de sus atribuciones para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Asociación.
10. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, La Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
11. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración el gerente y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o la suspensión de servicios y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar.
13. Crear y reglamentar las seccionales de la asociación.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.

15. Convocar a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de Asamblea.
16. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de Asobursatil, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley el presente estatuto.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente o en comités especiales o comisiones transitorias.

ARTICULO 59. REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de Asobursatil es el Gerente, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la Ley.

El Representante Legal tendrá un Suplente que será nombrado por la Junta Directiva para que lo reemplace en sus faltas temporales u ocasionales.

ARTICULO 60. NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL GERENTE.

Para su nombramiento el Gerente General deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y manejo de personal.
2. Aptitud e idoneidad de conocimientos en los aspectos relacionados con Asobursatil.
3. Acreditar formación y capacitación mutual.
4. No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley o los estatutos para desempeñar el cargo.

Serán causales de remoción del cargo, las siguientes:

1. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.
2. Por despido justo, de acuerdo con las causales contempladas en la ley laboral vigente.

ARTICULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación Mutual, la prestación de los servicios; el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Asociación Mutual, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Dirigir las relaciones públicas de Asobursatil.



4. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Mutual.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de Asobursatil y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
7. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Asociación Mutual, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Asistir, con derecho a voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.
11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la Asociación.
12. Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva, el presente estatuto y las que prevean los reglamentos.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de Asobursatil.

ARTICULO 62. COMITES Y COMISIONES.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Asociación Mutual y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 63. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL

La Junta Directiva nombrará un Comité de Educación Mutual encargado de orientar y coordinar las actividades de formación mutual, la capacitación administrativa, la asistencia técnica y la investigación y, de elaborar el Plan o Programa de educación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación mutual.

El Comité de Educación estará compuesto por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Mutual para sus directivos, asociados y beneficiarios.
2. Organizar para las directivas, asociados y beneficiarios de la Mutual, cursos de capacitación.
3. Crear uno o más órganos de difusión Mutual.
4. Colaborar con todas la campañas de promoción y fomento que realice el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria.
5. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 64. ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Asociación Mutual, esta contará para su fiscalización con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 65. REVISOR FISCAL.

La fiscalización general de la Asociación Mutual y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, que deberá ser Contador Público con matrícula vigente elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento de sus funciones y demás funciones previstas en la ley o los contratos respectivos.

ARTICULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la Asociación Mutual se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación Mutual, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la asociación Mutual y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.



4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de Asobursatil.
5. Inspeccionar los bienes de la Asociación Mutual y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación Mutual cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia, dentro de la órbita de sus funciones, en las seccionales de Asobursatil.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Control Social.

ARTICULO 67. JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

La Junta de Control Social es el organismo que tienen a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Asociación Mutual. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año y responden ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro del límite de la ley y el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Para efectos de elección y remoción de sus miembros a la Junta de Control Social, le será aplicable lo establecido para la Junta Directiva en el presente estatuto.

ARTICULO 68. FUNCIONAMIENTO.

La Junta de Control Social se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará

constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 69. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro de la Junta de Control Social se requiere:

1. Ser Asociado Hábil de Asobursatil.
2. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
3. Haber recibido un mínimo de diez (10) horas de capacitación correspondiente a las funciones responsabilidades de este órgano o comprometerse a adquirirla en los dos meses siguientes a la respectiva elección.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.
5. Tener capacidades, aptitudes, integridad, ética y destreza.

ARTICULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones de la Junta de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios y prácticas mutuales.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación Mutua y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o Revisoría Fiscal.
10. Expedir su propio Reglamento.
11. Solicitar la inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio principal, el libro de actas correspondiente.

11. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.

PARAGRAFO. La Junta de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones e complementación y coordinación con el Revisor Fiscal.

CAPITULO I X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 71. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social, el Gerente, Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 72. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Asociación Mutual.

ARTICULO 73. INCOMPATIBILIDAD CARGOS ADMINISTRATIVOS

Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social no podrán desempeñar cargos administrativos, mientras actúen como tales.

ARTICULO 74. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la mutual, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad

ARTICULO 75. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de Asobursatil.

CAPITULO X
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION MUTUAL DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS.

ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION MUTUAL.

La Asociación Mutual se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el Gerente o el mandatario de la Asociación Mutual, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 77. RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ORGANOS DE AMINISTRACION Y CONTROL

Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Asociación Mutual, serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 78. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con Asobursatil, de conformidad con la ley, se limita a las contribuciones que estén obligados a pagar.

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Asociación Mutual, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas de los asociados y según se estipule en cada caso.

En el evento del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado con la Asociación Mutual, esta se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado.

CAPITULO XI FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION

ARTICULO 79. FUSION.

Asobursatil, por decisión de su Asamblea General y con el voto favorable calificado establecido por la ley y el presente estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 80. INCORPORACION.

Asobursatil podrá por decisión de la Asamblea General con el voto favorable calificado establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Asociación Mutual, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual. Igualmente Asobursatil, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra Asociación Mutual, recibiendo su patrimonio y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 81. TRANSFORMACION.

Por decisión de la Asamblea General Asobursatil, con el voto favorable establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, podrá sin liquidarse transformarse en otra entidad de naturaleza similar de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad como patrimonio irrepartible. En ningún caso la Asociación Mutual podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 82. INTEGRACION.

Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, o para el desarrollo de actividades complementarias de su objeto social o para estimular la integración mutualista, Asobursatil por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte de organismos de segundo grado mutuales o cooperativos.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 83. DISOLUCION.

Asobursatil podrá disolverse por:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General con el voto calificado previsto por el presente estatuto y la ley.
2. Por reducción del número de asociados a uno inferior a veinticinco (25), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del mutualismo.
6. Por haberse iniciado contra Asobursatil concurso de acreedores.

ARTICULO 84. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCION.

En los casos previstos en los Numerales 2 y 4 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, dará a Asobursatil un plazo de seis (6) meses para que subsane la causal o para que el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar su disolución. Si transcurrido dicho término, la Asociación Mutual no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces decretará la disolución nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 85. LIQUIDACION.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación. El procedimiento para efectuarla, los deberes de los liquidadores, la prelación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos por la ley 79 de 1988 en sus artículos 108 a 120 para las entidades cooperativas. Los liquidadores serán nombrados en la misma Asamblea en que se decida la liquidación y su remuneración será determinada en la misma reunión.

ARTICULO 86. REMANENTES DE LIQUIDACION.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad mutual del sector bursátil colombiano, o en su defecto se trasladarán a un fondo de investigación y capacitación mutual administrado por un organismo mutual de segundo grado.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 87. ASOCIADOS HONORARIOS Y EMERITOS.

La Junta Directiva podrá nombrar asociados honorarios entre ciudadanos distinguidos que en una u otra forma hayan prestado servicios especiales a Asobursatil o que por sus méritos personales y sociales se hagan acreedores al reconocimiento de la entidad.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva hacer la presentación formal debidamente sustentada del candidato a asociado honorario, el cual al ser nombrado tendrá los honores y derechos de los asociados con excepción del voto, más no las responsabilidades de estos.

Con igual procedimiento para su presentación, la Asociación Mutual podrá tener asociados eméritos elegidos dentro de sus asociados ordinarios que hayan sobresalido de manera especial por el espíritu de servicio y colaboración para con la entidad.

ARTICULO 88. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.

De conformidad con la ley, el presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la Asociación Mutual.

ARTICULO 89. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados o delegados, junto con la notificación de la convocatoria para la reunión de Asamblea General que las deba considerar.

Los asociados deben enviar sus propuestas de reforma a la Junta Directiva, con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea respectiva, para que las analice detenidamente y con su concepto las haga conocer a la Asamblea General, que deberá ser convocada en todos los casos con la antelación prevista en el presente estatuto para la Asamblea General Ordinaria anual.

ARTICULO 90. NORMAS SUPLETORIAS

Las materias y situaciones no previstas en el presente estatuto o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, asociaciones y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las asociaciones mutuales y subsidiariamente se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a su doctrina.

El presente Estatuto fue aprobado por unanimidad tal y como consta en el acta complementaria de fecha 1ro de septiembre de 1.992 e incorpora las siguientes reformas: Por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 05 de marzo de 2.013, tal y como consta en el acta No. 022. Por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, realizada el día 19 de Marzo de 2.014, tal y como consta en el acta No.024. Por Asamblea General Ordinaria de delegados, realizada el día 24 de Marzo de 2.015.